



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 151 De Martes, 21 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090032600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros	Francisco Jose Gonzalez Botero	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Secuestre
05376311200120200014500	Ejecutivo Singular	Gloria Maria Arango Bernal	Guillermo Leon Ocampo Ocampo	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120200007000	Ordinario	Antonio Jose Cifuentes Garcia	Edilizia Monteverde S.A.S.	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Imparte Trámite Solicitud
05376311200120200006200	Ordinario	Eusebio Echeverri Echeverri	Edilizia Monteverde S.A.S.	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado
05376311200120170017200	Ordinario	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia Alvarez, Cootransceja, Cotransceja Sas	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficio Y Agrega Comunicacion

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2199f09a-951e-4cd7-a148-3022a9bea8ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 151 De Martes, 21 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200003900	Ordinario	Jose Dolores Lopez Martinez	Edilizia Monteverde S.A.S.	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Imparte Trámite Solicitud
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	20/09/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210024600	Otros Asuntos	Jhon David Rios Lopez	Empresa De Servicios Públicos De La Unión Sa Es	20/09/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210024400	Otros Asuntos	Jhonatan Steven Zapata Zapata	Jhon Alexander Hueso Alonso	20/09/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210028700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jaison Gaviria Osuna	20/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	20/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Solicitud

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2199f09a-951e-4cd7-a148-3022a9bea8ea



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 151 De Martes, 21 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2199f09a-951e-4cd7-a148-3022a9bea8ea



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 151 De Martes, 21 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2199f09a-951e-4cd7-a148-3022a9bea8ea



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2009 00326 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ARANGO CARMONA y otros
Demandado	FRANCISCO JOSE GONZALEZ
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE

Teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas presentada por el secuestre CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, el Despacho le imparte aprobación.

Como honorarios definitivos se señala la suma de \$950.000. Para tal efecto, teniendo en cuenta que hay dineros consignados por cuenta de este proceso, se dispone su pago con los mismos.

En consecuencia, se dispone fraccionar el título judicial N° 56451 por valor de \$1'467.074, así: uno por valor de \$950.000 para el secuestre CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA; y, el otro por la suma de \$517.074 para el proceso.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **151**, el cual se fija virtualmente el día **21 de Septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84090c75c8ac394cbe6425d7a5fa4b694ca058e8ef5544d9038c53aad060b8e2**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER VALENCIA Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00172 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO - AGREGA AL EXPEDIENTE

Se pone en conocimiento de las partes nueva respuesta al oficio 399 por parte de la AFP PORVENIR S.A., proveniente de la Dirección Atención Integral a Clientes, misma que fue radicada en este Despacho a través de mensaje de datos del día 06 de septiembre de esta anualidad, tal y como se aprecia en el expediente digital.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emitida por POSITIVA S.A. en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto del 07 de septiembre de 2021, misma que se radicó a través de mensaje de datos del 16 de septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 151, el cual se fija virtualmente el día 21 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3159c375fb518bde84ee2c2cfb4d937684b4ed6a80cc42fe562131463df5a03**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DOLORES LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	EDILIZIA MONTEVERDE S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00039 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO IMPARTE TRÁMITE SOLICITUD

A través de mensaje de datos de fecha 07 de septiembre de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la actual liquidadora de la sociedad demandada, Sra. MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, cuya calidad acredita con el certificado de existencia y representación allegado como anexo, solicita la terminación del proceso por transacción realizada entre las partes, referente al pago de las sumas de dinero a las que fue condenada la sociedad demandada, incluyendo las agencias en derecho.

Empero, este Despacho no puede impartir trámite a la mencionada solicitud, toda vez que, el proceso actualmente se encuentra ante el Superior surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, el cual se concedió en efecto suspensivo, lo que implica que la competencia de este Juzgado se encuentra suspendida hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 151, el cual se fija virtualmente el día 21 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e518e24667de48edc08e9d8edf1115ab0e4f6880f8a379c09510fcc0eca18a9a**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EUSEBIO ECHEVERRY ECHEVERRY
DEMANDADO	EDILIZIA MONTEVERDE S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00062 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

A través de mensaje de datos de fecha 07 de septiembre de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la actual liquidadora de la sociedad demandada, Sra. MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, cuya calidad acredita con el certificado de existencia y representación allegado como anexo, solicita la terminación del proceso por transacción realizada entre las partes, referente al pago de las sumas de dinero a las que fue condenada la sociedad demandada, incluyendo las agencias en derecho.

Empero lo anterior, este Despacho no accede a la solicitud anterior, toda vez que no se acompañó el documento contentivo de la transacción mencionada, al tenor de lo normado por el artículo 312 del C.G.P. aplicable a este tipo de actuaciones de conformidad con la remisión analógica que permite el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

En todo caso, vale la pena poner de presente a las partes que, en el presente proceso la única actuación pendiente es el archivo del expediente, por cuanto ya se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior en sentencia de segunda instancia y se efectuó la liquidación de costas, misma que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9420cf592200eb6b2b6a647df754e6eebf63cdd3b5c3421c627d4298e118b5**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GARCÍA
DEMANDADO	EDILIZIA MONTEVERDE S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00070 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO IMPARTE TRÁMITE SOLICITUD

A través de mensaje de datos de fecha 07 de septiembre de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la actual liquidadora de la sociedad demandada, Sra. MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, cuya calidad acredita con el certificado de existencia y representación allegado como anexo, solicita la terminación del proceso por transacción realizada entre las partes, referente al pago de las sumas de dinero a las que fue condenada la sociedad demandada, incluyendo las agencias en derecho.

Empero, este Despacho no puede impartir trámite a la mencionada solicitud, toda vez que, el proceso actualmente se encuentra ante el Superior surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, el cual se concedió en efecto suspensivo, lo que implica que la competencia de este Juzgado se encuentra suspendida hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 151, el cual se fija virtualmente el día 21 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fbea7f9a1d2a31e649d022949c860aec6fa4d5f4842c8b4bf40cb7f8492dcd**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GLORIA MARÍA ARANGO BERNAL
EJECUTADO	GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00145 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Dentro del proceso de la referencia, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en memorial de fecha 07 de septiembre de la corriente anualidad, a través del cual solicita el emplazamiento del ejecutado, en razón de la devolución por parte del correo certificado de la notificación que se intentara realizar a la dirección reportada en la demanda; previo a resolver sobre dicha petición, y toda vez que este Despacho realizó consulta en el sistema ADRES, encontrando que el Sr. GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO presenta afiliación en salud en la EPS SURAMERICANA S.A., tal y como se aprecia en la consulta que antecede, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del 2º del artículo 291 del C.G.P., se ordena oficiar a dicha entidad a efectos de que proporcione la dirección física y electrónica de notificaciones del Sr. GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO, identificado con la C.C. 15.386.199, para efectos de intentar la notificación personal del mismo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 151, el cual se fija virtualmente el día 21 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea8d6a6276614667497b2f22ac84be823549256dd38263c8625e3b7bfb7cc17**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 019 librado el 25 de agosto de 2021, diligenciado el día 9 de septiembre del corriente año, por el Inspector Primero de Policía de La Ceja, quien asimismo procedió a notificar personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, atendiendo lo dispuesto en el art. 37 inc. 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **151**, el cual se fija virtualmente el día 21 de Septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f111f9f42c5f3dc250d495c492ee658431974e5e37083372c1bb4bbb060b0e1**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SOLICITUD

Para efectos de la notificación personal de la sociedad demandada, téngase la dirección informada por el apoderado judicial del demandante, esto es: carrera 17 N° 21-27 del municipio de La Ceja, donde deberá la parte actora notificar el auto admisorio de la demanda, conforme lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del citado auto.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **151**, el cual se fija virtualmente el día **21 de Septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ddd4f6452b4fa8c1e0e425c92fc460cea19732a4213e7f834d84a98ee0d41**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Nuevamente se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del dos (2) de septiembre del corriente año, toda vez que no ha allegado el acuse de recibo o constancia de acceso del demandado al mensaje de datos por medio del cual le fue remitida la demanda subsanada con sus anexos.

Con el anterior memorial nuevamente está allegando constancia de envío y recibido del auto admisorio de la demanda, únicamente, lo cual no es suficiente para tener notificado al demandado, como se indicó en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **151**, el cual se fija virtualmente el día 21 de Septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6100497fac53784344665be68fece181f45913dd67a62b00ac6fff2eccfe12f4**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día siete (07) de septiembre los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHNATHAN STEVEN ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	JHON ALEXANDER HUESO ALONSO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00244 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 137 del treinta y uno (31) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por JOHNATHAN STEVEN ZAPATA ZAPATA en contra de JHON ALEXANDER HUESO ALONSO y OTRA

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 151, el cual se fija virtualmente el día 21 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d079f81ff5084f2095b06d77158cd57715102ce78dcb013d71a1e4a4a235eab**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día siete (07) de septiembre los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON DAVID RÍOS LÓPEZ
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00246 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 137 del treinta y uno (31) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por JHON DAVID RÍOS LÓPEZ en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **151**, el cual se fija virtualmente el día **21 de septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317f945ab3041ca4b2f8633a5e54056aee54f268aed8e91b33a6812fa8d51e8**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	JAISON GAVIRIA OSUNA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00287 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Conforme al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado al apoderado judicial debe remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrito por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales.
- 2.- Aportará el documento que sustenta el hecho 1° y pretensión 2ª, donde figure el número de la obligación, la suma inicial adeudada, el número de cuotas, la tasa de interés pactada, y los meses por los cuales fue liquidado el interés de plazo que se cobra
- 3.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes
- 4.- Deberá integrar en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 151, el cual se fija virtualmente el día 21 de Septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ef527a07b6d342892ce05fd81d4968e960adea06498eb9b11d717a7f07b79f**

Documento generado en 20/09/2021 11:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>